

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00247**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, y se señala la hora de las **2:00 pm del día 16 de febrero de 2024**, para llevar a cabo diligencia.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

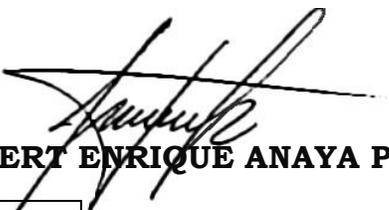
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso fisico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00521** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la contestación de la demanda de los herederos indeterminados de Gonzalo Ballesteros cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, se observa que mediante auto anterior se notificó por conducta concluyente a los herederos Nancy Álvarez y Gonzalo Ballesteros, sin que a la fecha hayan contestado la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de estos demandados.

Finalmente, debido a que se corrió termino de que trata el artículo 28 del CPTSS sin que se evidencie manifestación de la parte actora, se tendrá por no reformada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de los herederos indeterminados de Gonzalo Ballesteros.

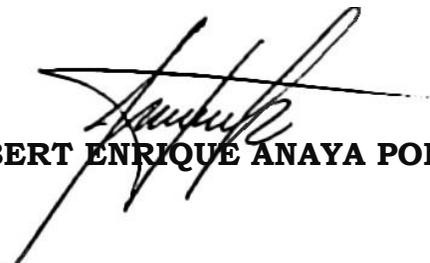
SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda de Nancy Álvarez y Gonzalo Ballesteros en calidad de demandados y herederos de Gonzalo Ballesteros Méndez.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: En firme esta providencia, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

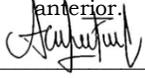
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00404**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **3:30 pm del día 11 de abril de 2024**, para llevar a cabo diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en auto anterior, **SE ORDENA** citar a la perito Clara Marcela Villabona Kekhan, para tal efecto, el despacho elaborará y remitirá el oficio.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

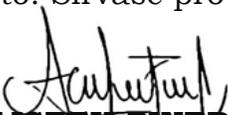


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00066** con solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de la demandada solicita aclaración de auto toda vez que no se hizo pronunciamiento respecto de la audiencia el artículo 77 del CPTSS en el auto anterior.

Con lo anterior, este despacho observa que cometió un error involuntario de redacción, al plasmar que la audiencia que se llevaría a cabo sería la audiencia de trámite y juzgamiento, cuando en realidad es la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En consecuencia, se aclarará el auto anterior, en el sentido informar que la audiencia que se llevará a cabo el día lunes 26 de febrero de 2024 es la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Sin embargo, también se informa que, en dicha fecha, es posible que se adelante también la audiencia de trámite y juzgamiento, por lo cual se debe estar preparado para ello.

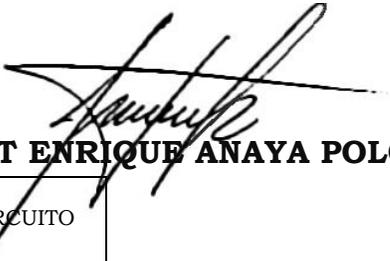
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

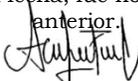
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACLARAR el auto del 27 de noviembre de 2023, en el sentido informar que la audiencia que se llevará a cabo el día lunes 26 de febrero de 2024 es la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

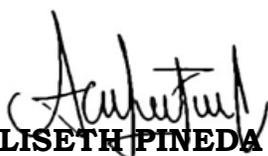
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2024. Por Estado No. 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00107**, informando que el curador designado no acepto el cargo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la curadora designada no aceptó el cargo debido a que actualmente se desempeña como curador en 6 procesos, por lo cual el Juzgado ordena relevar a la auxiliar anteriormente designada Dra. Sandra Piedad Botero Bohórquez y nombrar como nuevo curador al **Dr. EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA**, identificado con C.C. 80.768.551 y T.P No. 184.497 del C.S de la J, quien actuara como curador ad litem de los herederos indeterminados de **JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ (Q.E.P.D)**, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: david.perezsanabria@sanabriaabogados.com, perezsanabriabogados@hotmail.com, sanabriaabogados@hotmail.com, info@sanabriaabogados.com y/o la dirección calle 12 B No. 8 - 39, oficinas 416 - 417, Bogotá, para lo cual deberá comparecer presencial o virtualmente a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que en auto anterior se requiero a la parte actora para que presentara informe bajo gravedad de juramento y aportara las evidencias correspondientes bajo los parámetros del art 8 de la Ley 2213 de 2022, de la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados Diego Andrés Rodríguez Tello y Diana Victoria Rodríguez Tello, respuesta recibida mediante memorial del 2 de octubre de 2023 (Doc. 30).

Así las cosas, se advierte que la apoderada en memorial que obra en el Doc. 19, informó que los correos de Diego Andrés Rodríguez Tello y Diana Victoria Rodríguez Tello a efectos de surtir la notificación son los siguientes: luzcaribe@ankh.com.co, info@ankh.com.co, gherrera_riveros@hotmail.com, diegorodriguez19@hotmail.com y lunaty19@gmail.com, y tal como se advierte en auto del 26 de septiembre de 2023, la apoderada actora surtió la notificación al correo lunaty18@gmail.com de Diana Victoria Tello, así mismo, se percata el despacho que en memorial que obra en el documento 23, notificación de la demanda al correo diegorodriguez19@hotmail.com de Diego Andrés Rodríguez Tello, ambas notificaciones cuentan con acuse de recibido y de las mismas se pudo extraer que se efectuó la notificación en los términos de la ley 2213 de 2022, finalmente con el memorial del 2 de

octubre de 2023, la parte actora responde al requerimiento, observando que cumple las exigencias legales de la norma citada.

En ese orden, dada la prueba del envío del mensaje de datos, el enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, es así que la notificación de los demandados se surtió el **11 de mayo de 2023** por ende contaban hasta el **30 de mayo de 2023** para contestar la demanda sin embargo, no obra en el expediente dichas contestaciones, motivo por el cual, este despacho tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora a la Dra. Sandra Piedad Botero Bohórquez y en su lugar **DESIGNESE** al Dr. **EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA** como curador ad litem de los herederos indeterminados de **JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ (Q.E.P.D.)**.

Infórmese esta designación a los correos electrónicos david.perezsanabria@sanabriaabogados.com, perezsanabriabogados@hotmail.com, sanabriaabogados@hotmail.com, info@sanabriaabogados.com y/o la dirección calle 12 B No. 8 - 39, oficinas 416 - 417, Bogotá, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ TELLO Y DIANA VICTORIA RODRÍGUEZ TELLO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **07 de febrero 2024**. Por Estado No.**010** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00109** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte actora envió notificación personal al demandado conforme con los artículos 291 y 292 del CGP, sin embargo, el aviso remitido no cumple con los requisitos de ley, pues no advierte que, en caso de no comparecer al proceso, el demandado será emplazado. En consecuencia, al haber el demandado contestado la demanda, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda allegada cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual será admitida.

Finalmente, se tendrá por no reformada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAVIER ORLANDO CORTÉS GÓMEZ** identificado con C.C. 1.018.410.295 y T.P. 246.155 del C.S. de la J., como apoderado de PEDRO ANTONIO SEGURA.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado PEDRO ANTONIO SEGURA.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de PEDRO ANTONIO SEGURA.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: Para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00219** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. contestó la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Se tendrá por no reformada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** identificado con C.C. 15.173.355 y T.P. 143.133 del C.S. de la J., como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 pm) del día MIERCOLES TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00431**, informando que no quedo en audio parte del resuelve de la audiencia realizada en fecha 26 de enero de 2024. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

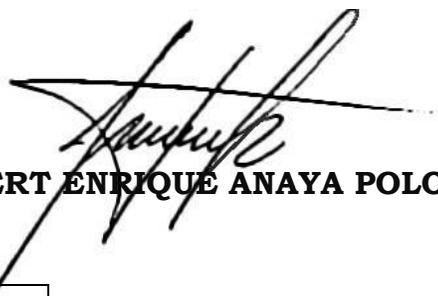
Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

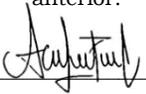
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **Audiencia de trámite y juzgamiento, a efectos de subsanar los fragmentos que no quedaron grabados en audiencia del 26 de enero de 2024; el martes 20 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

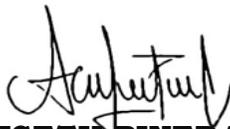
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 07 de febrero de 2024 . Por Estado No. 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00065** con subsanación de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la subsanación que presenta CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. de la contestación del llamamiento en garantía que hace HV SERVICES & SUPPLY S.A.S., fue presentada en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

También se observa que HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. subsana la contestación de la demanda en tiempo y debida forma, por lo cual, será admitida.

Ahora, la contestación que hace CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. al llamamiento en garantía de ECOPETROL S.A., no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS ya que no se pronuncia respecto de las pretensiones del llamamiento.

Finalmente, se deja constancia que en el expediente no obra notificación de las llamadas en garantía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. y FEPCO Zona Franca S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID GOMEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 1.128.270.735 y T.P. 189.372 del C. S. de la J., como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. del llamamiento en garantía que hace HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.

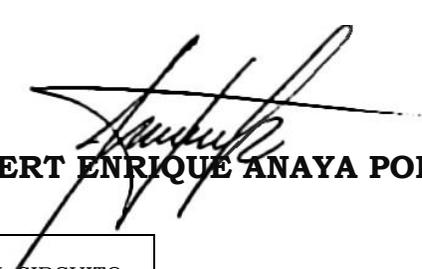
CUARTO: INADMITIR la contestación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. del llamamiento en garantía que hace ECOPETROL S.A.

QUINTO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a CHUBB Seguros Colombia S.A., el término de cinco (5)

días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, y dicha actuación se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

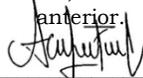
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto

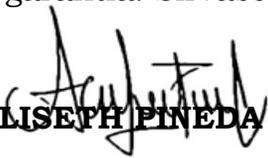
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00163** con contestación del llamado en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISEPH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la llamada en garantía Nacional de Seguros S.A. y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, HOY STORK LATAM S.A.S., CONSORCIO GRUPO STORK contestan la demanda sin previa notificación personal, por lo cual se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda que hace Nacional de Seguros S.A. cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y se admitirá. Sin embargo, no contestó el llamamiento en garantía.

Finalmente, la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, HOY STORK LATAM S.A.S., CONSORCIO GRUPO STORK cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

Por lo expuesto este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.493.712 y T.P. No. 121.323 del C.S.J como apoderada de NACIONAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.512.294-0 y a la Dra. **MARIA ISABEL VINASCO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.006.455

y T.P. No. 159.961 del C.S.J como apoderada de CONSORCIO GRUPO STORK.

TERCERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a NACIONAL DE SEGUROS S.A. y CONSORCIO GRUPO STORK.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda de NACIONAL DE SEGUROS S.A.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, HOY STORK LATAM S.A.S., CONSORCIO GRUPO STORK.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 010** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00263** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada allega contestación de la demanda sin que en el expediente obre constancia previa de notificación personal, por lo cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda allegada cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual será admitida.

Finalmente, se tendrá por no reformada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **STEFANÍA BETANCUR OSORIO** identificada con C.C. 1.037.324.705 y T.P. 342.944 del C.S. de la J., como apoderada de SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS COLOMBIANA.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS COLOMBIANA.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS COLOMBIANA.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: Para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00284** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 20 de octubre de 2023, la parte actora remitió constancia de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, por lo cual, el 10 de noviembre de 2023, la apoderada de las demandadas Gladys Janeth Martín Acosta, Martha Yolanda Martín Acosta y Ana Alicia Acosta de Martín, aporta el poder concedido, el 16 de noviembre de 2023 solicitó link del proceso para conocer la demanda y, finalmente, el 1 de diciembre de 2023 contesta la demanda.

Por consiguiente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas del presente proceso a partir de la notificación del presente auto donde se le reconocerá personería jurídica a su apoderada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Ahora, al revisar la contestación de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual será admitida.

Con el fin de evitar dilaciones futuras al proceso, se accederá en esta etapa procesal a la solicitud de las demandadas de oficiar al Juzgado 27 de Familia de Bogotá para que allegue a este despacho, en el término de 10 días, el proceso 2018-493 correspondiente a la sucesión del causante Aquilino Martín.

Finalmente, teniendo en cuenta la revocatoria de poder allegada a folio 214 del expediente, previo a resolver sobre su admisión, se requerirá a la abogada Ofelia María Vélez Medina para que allegue paz y salvo de sus honorarios del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **OFELIA MARÍA VELEZ MEDINA** identificada con C.C. 51.694.182 y T.P. 79.007 del C. S de la J., como apoderada de Gladys Janeth Martín Acosta, Martha Yolanda Martín Acosta y Ana Alicia Acosta de Martín.

SEGUNDO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas Gladys Janeth Martín Acosta, Martha Yolanda Martín Acosta y Ana Alicia Acosta de Martín a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de Gladys Janeth Martín Acosta, Martha Yolanda Martín Acosta y Ana Alicia Acosta de Martín.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 27 de Familia de Bogotá para que alleguen a este despacho, en el término de 10 días, el proceso 2018-493 correspondiente a la sucesión del causante Aquilino Martín.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria de poder a la doctora Ofelia María Vélez Medina, presentada por Gladys Janeth Martín Acosta, Martha Yolanda Martín Acosta y Ana Alicia Acosta de Martín.

SEXTO: REQUERIR a la abogada Ofelia María Vélez Medina para que allegue paz y salvo de sus honorarios del presente proceso.

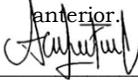
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00321** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada GOLD RH S.A.S. BIC allega contestación de la demanda sin que en el expediente obre constancia previa de notificación personal, por lo cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda allegada cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual será admitida.

Finalmente, se deja constancia de que la parte actora no ha notificado a ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SARA E CAMARGO MARQUEZ**, identificada con C.C. 52.228.237 y T.P. 95.670 del C.S. de la J., como apoderada de GOLD RH S.A.S. BIC.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada GOLD RH S.A.S. BIC.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de GOLD RH S.A.S. BIC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

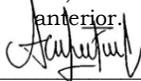


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00481** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 6 de febrero de 2024.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2022-00140.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia del 22 de marzo de 2023 (fl. 44) proferida por este despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago en contra de Luis Hernando Peñuela por las condenas de la sentencia del proceso ordinario 2022-00140.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la providencia de este despacho es clara, expresa y exigible se librándose mandamiento de pago.

Finalmente, sobre las medidas cautelares solicitadas, debe decirse que previo a decidir sobre ellas, es necesario que la parte actora allegue el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles sobre los que recae la medida con el fin de verificar que pertenezcan al ejecutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NICOLAS CUERVO GIL**, y en contra de **LUIS HERNANDO PEÑUELA** por los siguientes conceptos:

- 1- La suma de \$1.325.500 por concepto de cesantías.
- 2- La suma de \$140.450 por concepto de intereses a las cesantías.
- 3- La suma de \$1.325.500 por concepto de prima de servicios.
- 4- La suma de \$662.500 por concepto de compensación de vacaciones.
- 5- La suma de \$9.800.000 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
- 6- La suma de \$140.450 por concepto de sanción por no pago de los intereses a las cesantías.
- 7- La suma de \$1.500.000 por concepto de indemnización del artículo 64 del CST.
- 8- La suma de \$4.500.000 por concepto de salarios de junio, julio y agosto de 2021.
- 9- La suma de \$50.000 diarios a partir del 2 de septiembre de 2021, hasta por 24 meses, y a partir del mes 25 deberá los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la superintendencia bancaria.
- 10- A trasladar a la AFP a la que se encuentre afiliado el ejecutado, el valor de los aportes correspondientes al tiempo de servicio durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 y los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2021, teniendo en cuenta como salario la suma de \$1.500.000 pesos.
- 11- A pagar la indexación de la condena por compensación de dinero de las vacaciones desde el 2 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago.
- 12- La suma de \$1.160.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al ejecutado mediante anotación en estado.

TERCERO: Advertir al ejecutado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles sobre los que recaen la medida cautelar solicitada.

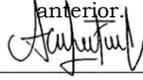
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 010 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00483** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. 6 de febrero de 2024.**

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2021-00141.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia de primera instancia proferida el 11 de julio de 2022 y la sentencia del 30 de noviembre de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, que adicionó la sentencia de primera instancia (fl. 116).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago en contra de Protección S.A. y Colpensiones por la ineficacia de la afiliación declarada en la sentencia de primera instancia y las costas del proceso ordinario.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la sentencia de primera instancia y en la providencia Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral es clara, expresa y exigible se libraré mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MIREYA ROCIO TOVAR GUARÍN**, y en contra de:

A. PROTECCIÓN S.A.:

1. Por la obligación de hacer consistente en devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
2. Por suma de \$580.000 pesos por concepto de la condena en costas en el proceso ordinario.

B. COLPENSIONES:

1. Por la obligación de hacer consistente en que, una vez realizado el traslado por parte de Protección S.A., acepte sin dilación alguna, dicho traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.
2. Por la suma de \$1.000.000 pesos por concepto de la condena en costas en el proceso ordinario.

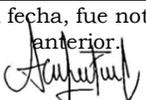
SEGUNDO: NOTIFIQUESE a Colpensiones y a Protección S.A. mediante anotación en estado.

TERCERO: Advertir a las ejecutadas que tienen cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2024. Por Estado No. 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc